

**EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:**

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-22-2025, emitida el veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, donde literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN CRIE-22-2025**

**COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA**

**RESULTANDO**

**I**

Que en cuanto al Ingreso Autorizado Regional (IAR) del año 2024, para las instalaciones de la Línea del Sistema de Interconexión Eléctrica de los Países de América Central (SIEPAC), propiedad de la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR), se tiene lo siguiente:

1. El 24 de noviembre de 2023, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) emitió la resolución CRIE-41-2023, mediante la cual resolvió, entre otros aspectos, aprobar el IAR de la EPR para el año 2024 por un monto de USD 65,317,837.
2. El 22 de enero de 2024, la CRIE emitió la resolución CRIE-03-2024, mediante la cual resolvió, entre otros aspectos, declarar sin lugar el recurso de reposición presentado por la EPR en contra de la resolución CRIE-41-2023, confirmando en todos sus extremos la referida resolución.
3. El 13 de agosto de 2024, la CRIE emitió la resolución CRIE-26-2024, mediante la cual resolvió, entre otros aspectos, ajustar el IAR del año 2024 de la EPR, pasando éste de USD 65,317,837 a USD 69,507,630.

**II**

Que en cuanto al IAR del año 2025, para las instalaciones de la Línea SIEPAC, propiedad de la EPR, se tiene lo siguiente:

1. El 28 de noviembre de 2024, la CRIE emitió la resolución CRIE-38-2024, mediante la cual, entre otros aspectos, aprobó el IAR del año 2025 de la EPR, por un monto de USD 65,647,304; adicionalmente, en el Resuelve Tercero, se dispuso lo siguiente:

**TERCERO. ESTABLECER** que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), en el ejercicio de sus competencias, llevará a cabo una verificación de los ingresos y gastos efectuados por la Empresa Propietaria de la Red S.A. (EPR) durante el año 2024; y, en caso de ser necesario, se realizará un ajuste en el IAR correspondiente.

2. El 20 de mayo de 2025, la CRIE mediante la nota con número de referencia CRIE-GM-06-05-2025, en atención al Resuelve Tercero de la resolución CRIE-38-2024, comunicó a la EPR la programación de reuniones de trabajo para los días 4, 5 y 6 de junio de 2025; lo anterior, con el objeto de realizar la verificación correspondiente al IAR del año 2024, requiriendo a la citada empresa el apoyo y las coordinaciones internas para desarrollar dichas actividades.
3. El 21 de mayo de 2025, la EPR remitió a la Gerencia de Mercado de la CRIE la nota con número de referencia GGC-FI-2025-05-0446, mediante la cual confirmó su disponibilidad para que se realizara la verificación de ingresos y gastos correspondiente al año 2024; asimismo, informó sobre el personal designado para atender las reuniones requeridas por la CRIE.
4. El 4 de junio de 2025, la EPR remitió a la Gerencia de Mercado de la CRIE un enlace con la información base para desarrollar la verificación de ingresos y gastos del año 2024.
5. Del 4 al 6 de junio de 2025, se llevaron a cabo las reuniones de trabajo entre los equipos técnicos de la EPR y la Gerencia de Mercado de la CRIE, de lo cual quedó constancia en el acta de reunión suscrita por los participantes.
6. El 19 de junio de 2025, la Gerencia de Mercado de la CRIE emitió el informe GM-35-06-2025, el cual documentó los resultados de la verificación de ingresos y gastos de la EPR de los rubros de tributos, servicio de la deuda y rentabilidad regulada que forman parte del IAR del año 2024.

### III

Que en cuanto al fondo de servidumbres, se tiene lo siguiente:

1. Los días 24 y 25 de octubre de 2019, en reunión presencial de la Junta de Comisionados de la CRIE, se adoptó el Acuerdo No. CRIE-03-145, mediante el cual se estableció, entre otros aspectos, lo siguiente: *“Instruir a la EPR para que constituya un fondo en una cuenta aparte con un valor inicial de US\$2,800,000, el cual será alimentado anualmente con los intereses generados por depósitos a plazo y cuentas bancarias a partir del año 2019; hasta completar un monto total de US\$7,000,000; y que podrá ser utilizado exclusivamente para ejecutar las inversiones en servidumbres autorizadas por la CRIE. Dicho fondo será auditado por parte de la CRIE, por lo menos una vez al año.”*
2. El 2 de julio de 2020, la CRIE emitió la resolución CRIE-49-2020, mediante la cual aprobó el ajuste al IAR del año 2020. En el numeral 1, literal b.1) del Considerando X, respecto a los intereses ganados durante el año 2019, se estableció lo siguiente: *“(…) Por lo anteriormente indicado, el monto de USD 1,606,704.71 no puede ser considerado en el ajuste al IAR 2020, sino que se suma a los USD 2,800,000.00 que ya dispone la EPR en una cuenta para inversiones en servidumbres, por lo que dicha cuenta quedará con un monto total de USD 4,406,704.71 (…)”*.

3. El 24 de junio de 2021, la CRIE emitió la resolución CRIE-11-2021 mediante la cual aprobó el ajuste al IAR del año 2021; adicionalmente resolvió, entre otros, lo siguiente:

**PRIMERO. ESTABLECER** que el monto de USD 999,687 correspondiente a intereses de cuentas corrientes, intereses de inversiones transitorias y otros intereses ganados, formará parte del fondo para regularización de servidumbres pendientes, quedando constituido dicho fondo por un monto total de USD 5,406,391.71.

4. El 21 de julio de 2022, la CRIE emitió la resolución CRIE-18-2022 mediante la cual aprobó el ajuste al IAR del año 2022; asimismo resolvió, entre otros, lo siguiente:

**TERCERO. ESTABLECER** que el monto de USD 589,384.15 correspondiente a intereses de cuentas corrientes, intereses de inversiones transitorias y otros intereses ganados, formará parte del fondo para regularización de servidumbres pendientes, quedando constituido dicho fondo por un monto total de USD 5,995,775.86.

5. El 31 de agosto de 2023, la CRIE emitió la resolución CRIE-26-2023, mediante la cual aprobó el ajuste al IAR del año 2023 y a la vez resolvió, entre otros, lo siguiente:

**PRIMERO. ESTABLECER** que el monto de USD 561,912 correspondiente a intereses de cuentas corrientes e intereses de inversiones transitorias del año 2022, formará parte del fondo para regularización de servidumbres pendientes, quedando constituido el referido fondo por un monto total de USD 6,557,687.86.

6. El 13 de agosto de 2024, la CRIE emitió la resolución CRIE-26-2024 mediante la cual aprobó el ajuste al IAR del año 2024; adicionalmente resolvió, entre otros, lo siguiente:

**PRIMERO. ESTABLECER** que el monto de USD 442,312.14 correspondiente a intereses generados durante el año 2023, formará parte del fondo para ejecutar las inversiones en servidumbres autorizadas por la CRIE; con esta adición el referido fondo alcanza el monto de USD 7,000,000.00, valor total por el cual fue constituido.

7. El 15 de enero de 2025, la Unidad de Supervisión y Vigilancia del MER emitió el memorándum SV-02-2025, mediante el cual la Secretaría Ejecutiva de la CRIE aprobó el Borrador de Informe Final correspondiente al Plan de Inversiones de la EPR 2019-2022 elaborado por la firma Despacho Carvajal & Colegiados Contadores Públicos Autorizados, S.A., en el que se establece, entre otros, lo siguiente: “(...) se llevaron a cabo las inversiones y los gastos correspondientes para la regularización de servidumbres a través del fondo establecido por el acuerdo CRIE-03-145, por un total de US\$ 270,734.39, que se registraron como inversiones en servidumbre en la cuenta contable (1-02-02-005) denominada *Inversión*. (...)”; dicho informe fue recibido por la Junta de Comisionados de la CRIE en la reunión presencial No. 193-2025.

8. El 27 de febrero de 2025, la CRIE emitió la resolución CRIE-07-2025, mediante la cual aprobó el presupuesto inicial de los “*proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente-Sandino y La Virgen-Fortuna*”, asociados al segundo circuito de la Línea SIEPAC; asimismo resolvió, entre otros, lo siguiente:

**SEGUNDO. AUTORIZAR** a la Empresa Propietaria de la Red, S. A. (EPR) para financiar el presupuesto de los *“proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente-Sandino y La Virgen- Fortuna”* del segundo circuito de la Línea SIEPAC, el cual asciende a USD 46,484,349, conforme lo siguiente:

- a) Fondo para la regularización de servidumbres por un monto USD 3,986,870.
- b) Aporte patrimonial de la EPR por un monto de USD 5,310,000.
- c) Financiamiento bancario con la oferta del BCIE por un monto de USD 37,187,479.

#### IV

Que en cuanto a la renovación de activos, se tiene lo siguiente:

1. Los días 24 y 25 de octubre de 2019, durante la reunión presencial de la Junta de Comisionados de la CRIE RPRE-145-2019, se emitió el acuerdo CRIE-03-145, mediante el cual se dispuso, entre otros aspectos, autorizar a la EPR a llevar a cabo inversiones para el período 2019-2022, entre las cuales, se incluyó la inversión denominada: *“Actualización protecciones diferenciales de Líneas”* por un monto de USD 350,000, en concepto de *“renovación de equipos de protección y control”*, de conformidad con lo establecido en el numeral I5.14 del Anexo I del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER).
2. El 25 de noviembre de 2021, la CRIE emitió la resolución CRIE-27-2021 mediante la cual aprobó el IAR correspondiente al año 2022, por la suma de USD 62,889,857, reconociendo en el referido IAR el monto de USD 717,427 en concepto de renovación de equipos de protección y telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral I5.14 del Anexo I del Libro III del RMER.
3. El 25 de noviembre de 2022, la CRIE emitió la resolución CRIE-28-2022, mediante la cual aprobó el IAR correspondiente al año 2023, por la suma de USD 63,487,670, reconociendo en el mismo el monto de USD 190,072 en concepto de renovación de equipos de protección, control y comunicaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral I5.14 del Anexo I del Libro III del RMER.
4. El 24 de noviembre de 2023, la CRIE emitió la resolución CRIE-41-2023, mediante la cual aprobó el IAR correspondiente al año 2024. En el marco de la solicitud de aprobación del IAR 2024, la EPR requirió un monto de USD 745,311.10 en concepto de renovación de activos. Considerando la solicitud presentada en este concepto, la CRIE identificó la necesidad de realizar una auditoría técnica y financiera que permitiera efectuar las verificaciones correspondientes para evaluar la procedencia del monto solicitado por la EPR.
5. El 5 de marzo de 2025, la Unidad de Supervisión y Vigilancia del MER y la Gerencia Técnica de la CRIE, emitieron el informe SV-04-2025 / GT-06-2025 denominado *“INFORME SOBRE LA AUDITORÍA TÉCNICA Y FINANCIERA PARA VERIFICAR EL RECONOCIMIENTO DEL PRESUPUESTO EN CONCEPTO DE RENOVACIÓN DE ACTIVOS SOLICITADO POR LA EPR DENTRO DEL IAR 2024”*, en el que se concluyó, entre otros, lo siguiente: *“(...) 3. Derivado de la auditoría técnica y financiera realizada,*

*se sugiere valorar el reconocimiento a la EPR de un monto total de USD 325,245.34 en concepto de renovación de activos, de conformidad con lo establecido en el numeral I5.14 del Anexo I del Libro III del RMER. (...)*"; dicho informe fue recibido por la Junta de Comisionados de la CRIE en la reunión presencial No. 195-2025.

## CONSIDERANDO

### I

Que el artículo 12 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), establece, entre otros aspectos, lo siguiente: *“Las redes de transmisión, tanto regionales como nacionales, serán de libre acceso a los agentes del Mercado. Los cargos por el uso y disponibilidad de las redes regionales serán aprobados por la CRIE y los cargos por el uso y disponibilidad de las redes nacionales serán aprobados por el ente regulador nacional y no serán discriminatorios para su uso en función regional. (...)”*. Asimismo, el artículo 14 del referido instrumento jurídico dispone que: *“La remuneración por la disponibilidad y uso de las redes regionales será cubierta por los agentes del Mercado de acuerdo a la metodología aprobada por la CRIE. // Para determinar la remuneración a que tendrán derecho los agentes transmisores por el servicio de transmisión regional, la CRIE tendrá en cuenta los eventuales ingresos de cualquier negocio distinto al de la transmisión de energía eléctrica, realizado usando dichas instalaciones. // Los cargos por el uso y disponibilidad de la red de transmisión regional considerarán los cargos variables de transmisión, el peaje, el cargo complementario. El peaje y cargo complementario cobrados a los Agentes dedicados a la distribución se trasladarán a la demanda final.”*.

### II

Que de conformidad con el artículo 15 del Tratado Marco, *“Cada Gobierno designará a un ente público de su país para participar en una empresa de capital público o con participación privada con el fin de desarrollar, diseñar, financiar, construir y mantener un primer sistema de transmisión regional que interconectará los sistemas eléctricos de los seis países. Su pacto social de constitución asegurará que ningún socio pueda poseer un porcentaje de acciones que le den control mayoritario de la sociedad. Esta empresa denominada Empresa Propietaria de la Red (EPR), estará regida por el derecho privado y domiciliada legalmente en un país de América Central.”*. Por su parte, el artículo 16 de dicho Tratado contempla que: *“De acuerdo con los procedimientos legales de cada país, cada Gobierno otorga el respectivo permiso, autorización o concesión, según corresponda, a la EPR para la construcción y explotación del primer sistema de interconexión regional. Este tendrá una duración de hasta treinta años prorrogables.”*.

### III

Que conforme el artículo 19 del Tratado Marco, *“La CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad, y transparencia. (...)”*. Adicionalmente, según lo estipulado en el artículo 22 del referido Tratado, entre los objetivos generales de la CRIE, se

encuentran: “(...) a) *Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios. // b. Procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento. (...)”.*

#### IV

Que el artículo 23 del Tratado Marco otorga a la CRIE, entre otras, las siguientes facultades: “(...) *Las facultades de la CRIE son, entre otras:// a. Regular el funcionamiento del Mercado, emitiendo los reglamentos necesarios. // (...) i. Aprobar las tarifas por el uso del sistema de transmisión regional según el reglamento correspondiente. (...)”.*

#### V

Que según el numeral I5.1 del Anexo I del Libro III del RMER: “*El Ingreso Autorizado Regional (IAR), para un determinado año, para el Agente Transmisor EPR será la suma de los Ingresos Autorizados Regionales de cada una de sus instalaciones en operación comercial. Para las instalaciones del primer sistema de transmisión regional (Línea SIEPAC), el Ingreso Autorizado Regional será el monto que cubra: // a) Los costos de administración, operación y mantenimiento de una Empresa Eficientemente Operada, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 'O' del Libro III del RMER. // b) el servicio de la deuda, hasta por un monto de US\$453 millones, que el Agente Transmisor EPR contraiga para financiar las inversiones asociadas a la construcción y entrada en operación de la Línea SIEPAC; // c) el Valor Esperado por Indisponibilidad; // d) los tributos, que pudieran corresponderle; y // e) una rentabilidad regulada de acuerdo a la metodología de cálculo que autorice la CRIE, considerando un aporte patrimonial de hasta US\$58.5 millones.”. Adicionalmente, el numeral I5.11 del mismo Anexo señala que: “*Cualquier diferencia entre el estimado y los valores reales del servicio de la deuda, los tributos y la rentabilidad regulada, deberá ser informada a la CRIE para considerarla como un ingreso extra o como un ingreso faltante en el cálculo del próximo IAR anual.”.**

#### VI

Que de conformidad con el numeral I5.12 del Anexo I del Libro III del RMER, “*Para Línea SIEPAC, cuyo titular es una Empresa de Transmisión Regional, y para las Ampliaciones Planificadas y las Ampliaciones Regionales con Beneficio Regional Parcial, cuyos titulares sean Empresas de Transmisión Regional; si el Agente Transmisor titular permite a terceros el uso o la utilización como soporte físico de instalaciones o equipos, que están siendo remuneradas a través del Ingreso Autorizado Regional, para el desarrollo de actividades distintas a la de transmisión de energía eléctrica, se le hará un descuento al Ingreso Autorizado Regional que será definido por la CRIE sobre la base de los beneficios generados por dicha actividad. En ningún caso el Ingreso Autorizado Regional podrá ser inferior a cero.”. Además, el numeral I5.14 del referido Anexo establece que: “*Para la Línea SIEPAC, la CRIE podrá reconocer en el IAR, el costo de inversión de las instalaciones de maniobra, control, comunicaciones y protección que se hayan renovado o que deban ser renovadas, para permitir la operación confiable de la instalación.”.**

## VII

Que para efectos del establecimiento del IAR de la EPR, resulta aplicable lo establecido en la resolución CRIE-35-2016, por medio de la cual se aprobó el *“Mecanismo de Aprobación del Ingreso Autorizado Regional -IAR- de la Empresa Propietaria de la Red -EPR- y de Supervisión a la Ejecución de los rubros de Servicio de la Deuda, Tributos y Rentabilidad Regulada que se financian a través del IAR”*.

## VIII

Que mediante la resolución CRIE-17-2025, la CRIE dispuso, entre otras cosas, lo siguiente: **“TERCERO. ESTABLECER** que, en el marco de las disposiciones que esta Comisión ha emitido derivado del ‘Contrato de Arrendamiento de Infraestructura de Telecomunicaciones entre EPR, S.A. y REDCA, S.A.’, se efectuará el descuento en el Ingreso Autorizado Regional correspondiente a la deuda generada hasta el 7 de enero de 2025, conforme a lo indicado en la siguiente tabla:

Año del descuento al IAR	Anualidad deuda acumulada 2020-2023 (A)	Anualidad Cargo Fijo Anual 2024 (B)	Cargo Fijo Anual 2025 (C)	Total a descontar en el IAR (A+B+C)
2025	416,743	47,193	1,455	465,391
2026	416,743	47,193		463,936
2027	416,743	47,193		463,936
2028	416,743	47,193		463,936
2029	416,743	47,193		463,936
2030	416,743	47,193		463,936
2031	416,743	47,193		463,936
2032	416,743	47,193		463,936
2033	416,743	47,193		463,936
2034	416,743	47,193		463,936
2035	416,743	47,193		463,936
2036	416,743	47,193		463,936

Nota: Montos expresados en dólares de los Estados Unidos de América

”

## IX

Que la Gerencia de Mercado de la CRIE evaluó cada uno de los componentes del IAR 2024, identificándose mediante la verificación de ingresos y gastos de los rubros de tributos, servicio de la deuda y rentabilidad regulada que forman parte del IAR del año 2024, diferencias entre los valores aprobados y los efectivamente ejecutados en ese mismo año. Adicionalmente, tomando en consideración lo establecido en la resolución CRIE-17-2025, se hace necesario ajustar el descuento por el cargo fijo anual debido a la terminación anticipada del contrato entre la EPR y REDCA.

Ahora bien, se debe mencionar que en cumplimiento a lo dispuesto en la resolución CRIE-41-2023, la Unidad de Supervisión y Vigilancia del MER, junto con la Gerencia Técnica de la CRIE efectuaron una auditoría técnica y financiera relativa a la renovación de activos, tomando en consideración la solicitud de la EPR en el marco del IAR 2024, en la cual plantea el reconocimiento de un valor de USD 745,311.10 para dicho rubro. En consecuencia, para efectos del presente análisis, se observan los resultados de la referida auditoría, en la cual se concluyó, entre otros, lo

siguiente: “(...) valorar el reconocimiento a la EPR de un monto total de USD 325,245.34 en concepto de renovación de activos, de conformidad con lo establecido en el numeral 15.14 del Anexo I del Libro III del RMER. (...) // En esta ocasión, la EPR incluyó en su solicitud equipos de medición, los cuales no se ajustan a la clasificación establecida en el numeral 15.14 del Anexo I del Libro III del RMER. Sin embargo, se considera oportuno realizar un análisis de la Regulación Regional específicamente para evaluar si corresponde reconocer estos equipos.”.

En virtud de lo anterior, se hace necesario realizar un ajuste al IAR 2025 de la EPR considerando lo siguiente:

### **1. Verificación de ingresos y gastos IAR 2024**

La CRIE mediante la resolución CRIE-38-2024 resolvió, entre otros aspectos, aprobar el IAR del año 2025 de la EPR, por un monto de USD 65,647,304, estableciendo adicionalmente, en el Resuelve Tercero lo siguiente: “(...) que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), en el ejercicio de sus competencias, llevará a cabo una verificación de ingresos y gastos efectuados por la Empresa Propietaria de la Red S.A. (EPR), durante el año 2024; y, en caso de ser necesario, se realizará un ajuste en el IAR correspondiente.”; en ese sentido, a través de la nota con número de referencia CRIE-GM-06-05-2025 la Gerencia de Mercado de la CRIE comunicó a la EPR la programación de reuniones de trabajo para los días 4, 5 y 6 de junio de 2025 con el fin de realizar la verificación de ingresos y gastos (ingresos ordinarios y extraordinarios, gastos de servicio de la deuda, tributos y rentabilidad) correspondiente al año 2024. Para tal efecto, la EPR el 4 de junio de 2025 proporcionó la información base para desarrollar la referida verificación.

Del 4 al 6 de junio de 2025, en las oficinas de la sede de la EPR en San José, Costa Rica, se llevó a cabo la verificación de los referidos ingresos y gastos al IAR 2024; para ello, se realizaron reuniones de trabajo entre los equipos técnicos de la referida empresa y la Gerencia de Mercado de la CRIE, de lo cual quedó constancia en el acta de reunión suscrita por los participantes.

En ese sentido, teniendo la información antes señalada, se procedió a su análisis de la siguiente forma:

## **REVISIÓN DE INGRESOS**

### **a) Ingresos 2024**

El equipo técnico de la Gerencia de Mercado de la CRIE verificó los ingresos recibidos por la EPR correspondientes al IAR para el año 2024, aprobados mediante la resolución CRIE-41-2023 y ajustados por la resolución CRIE-26-2024, observándose a través de los Documentos de Transacciones Económicas Regionales (DTER) publicados en el sitio web del Ente Operador Regional (EOR); los resultados obtenidos se resumen en la siguiente tabla:

**Tabla 1 Verificación de ingresos 2024 (USD)**

IAR 2024 aprobado CRIE-26-2024	CMM 2024 A	CC DTER 2024 B	IAR RECOLECTADO A + B	Diferencias
69,507,630	22,896,046	46,611,584	69,507,630	-

**Fuente:** Elaboración propia con base en información proporcionada por la EPR en la verificación de ingresos y gastos del año 2024 y los DTER de febrero 2024 a enero 2025 publicados en el sitio web del EOR correspondientes a la conciliación del servicio de transmisión del año 2024. **Nota:** Los valores de CMM y CC se obtuvieron mediante el redondeo de los datos del DTER.

De la información contenida en la Tabla 1, se determinó que el total del Cargo Complementario (CC) (USD 46,611,584) más el total de la Compensación Mensual del MER (CMM) (USD 22,896,046) es igual al monto del IAR aprobado por la CRIE (USD 69,507,630).

**b) Ingresos extraordinarios 2024**

Este rubro se divide en dos componentes:

**b.1) Intereses devengados durante el año 2024**

Se refiere a los ingresos percibidos por la EPR por generación de intereses durante el ejercicio 2024 en las siguientes cuentas bancarias: a) cuentas corrientes; b) inversiones transitorias en depósitos a plazo fijo menor a un año mientras no se necesita en las operaciones normales; c) rentabilidad de los accionistas; y d) moratorios, los cuales se detallan a continuación:

**Tabla 2 Detalle de intereses recibidos por la EPR año 2024 (USD)**

Detalle	Total	Matriz	Guatemala	El Salvador	Honduras	Nicaragua	Costa Rica	Panamá
Intereses moratorios	291	-	157	7	-	7	4	117
Intereses de cuentas corrientes	183,883	170,570	224	403	1,807	10,802	79	-
Intereses de inversiones transitorias	422,945	419,002	-	-	-	-	3,943	-
Intereses de rentabilidad Accionistas	464,468	464,468	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>1,071,587</b>	<b>1,054,039</b>	<b>381</b>	<b>409</b>	<b>1,807</b>	<b>10,808</b>	<b>4,025</b>	<b>117</b>

**Fuente:** Elaboración propia con base en información proporcionada por la EPR en la verificación de ingresos y gastos del año 2024. **Nota:** Los valores se obtuvieron mediante el redondeo de los datos reportados por la EPR.

De la información contenida en la Tabla 2 se desprende que la EPR cuenta con un monto total de USD 1,071,587 en concepto de intereses, los cuales incluyen un monto de USD 464,468 que corresponden a la rentabilidad reservada que pertenece a los accionistas, por lo que el monto efectivamente disponible es el siguiente:

**Tabla 3 Detalle de intereses efectivamente disponibles por la EPR año 2024 (USD)**

Detalle	Total	Matriz	Guatemala	El Salvador	Honduras	Nicaragua	Costa Rica	Panamá
Intereses moratorios	291	-	157	7	-	7	4	117
Intereses de cuentas corrientes	183,883	170,570	224	403	1,807	10,802	79	-
Intereses de inversiones transitorias	422,945	419,002	-	-	-	-	3,943	-
<b>TOTAL</b>	<b>607,120</b>	<b>589,572</b>	<b>381</b>	<b>409</b>	<b>1,807</b>	<b>10,808</b>	<b>4,025</b>	<b>117</b>

**Fuente:** Elaboración propia con base en información proporcionada por la EPR en la verificación de ingresos y gastos del año 2024. **Nota:** Los valores se obtuvieron mediante el redondeo de los datos reportados por la EPR.

De lo anterior, se determinó que la EPR cuenta con un monto de USD 607,120 en concepto de intereses, de los cuales únicamente USD 606,829 deben ser destinados al fondo para ejecutar las inversiones en servidumbres autorizadas por la CRIE, conforme lo establecido en el acuerdo CRIE-03-145, ya que dentro de las fuentes de ingresos establecidas para este fondo no se contemplan los intereses moratorios; en consecuencia, el monto restante de USD 291, podrá ser considerado como un remanente en el ajuste al IAR 2025.

Al respecto, se debe mencionar que mediante el acuerdo CRIE-03-145 se constituyó el referido fondo para ejecutar las inversiones en servidumbres autorizadas por la CRIE con un valor inicial de USD 2,800,000, el cual ha sido alimentado anualmente con los intereses generados por depósitos a plazos y cuentas bancarias; hasta alcanzar el monto total de USD 7,000,000.

Actualmente, el saldo de dicho fondo es de USD 2,742,396 debido a que mediante la resolución CRIE-07-2025, la CRIE autorizó a la EPR el uso de un monto de USD 3,986,870 para financiar parcialmente el presupuesto de los “*proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente-Sandino y La Virgen-Fortuna*” del segundo circuito de la Línea SIEPAC. Asimismo, debe tomarse en cuenta lo dispuesto en el informe de comprobación y verificación de los registros contenidos en la contabilidad de la EPR relacionados al Plan de Inversiones, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, 2020, 2021 y 2022, emitido por la firma Despacho Carvajal & Colegiados Contadores Públicos Autorizados, S.A., y recibido por la Junta de Comisionados de la CRIE, que establece que los gastos de inversión asociados a la regularización de servidumbres del período 2019-2022 ascienden a USD 270,734. Por lo tanto, el saldo del fondo luego de sumar el monto de intereses efectivamente disponibles en 2024 de USD 606,829, resulta en un valor de USD 3,349,225.

En relación con el fondo mencionado, esta Comisión estará llevando a cabo la evaluación de los gastos sujetos a reconocimiento, conforme a la normativa vigente. Una vez se disponga de la información pertinente, se tomarán las decisiones que correspondan.

## b.2) Otros ingresos 2024

Este rubro se compone de la siguiente manera:

**Tabla 4 Otros ingresos 2024 (USD)**

Detalle	Total	Matriz	Guatemala	El Salvador	Honduras	Nicaragua	Costa Rica	Panamá
Ganancia en venta de activos	61,942	632	38,812	12,266	9,032	142	808.42	248
Reintegro de seguros	37,453	-	36,364	-	1,089	-	-	-
Venta de chatarra	7,180	-	-	2,368	130	4,667	-	14
Facturación por envío de respuestas a otros países	36,151	-	-	651	-	2,666	32,834	-
Otros ingresos menores	78	78	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>142,803</b>	<b>710</b>	<b>75,176</b>	<b>15,285</b>	<b>10,252</b>	<b>7,476</b>	<b>33,642</b>	<b>263</b>

**Fuente:** Elaboración propia sobre la base de información proporcionada por la EPR. **Nota:** Los valores se obtuvieron mediante el redondeo de los datos reportados por la EPR.

En cuanto al monto de USD 36,151 en concepto de “*Facturación por envío de repuestos a otros países*”, la EPR justificó que éste debe excluirse del ajuste al IAR 2025, siendo que el mismo se encuentra relacionado con la obligación de facturar los movimientos de repuestos entre países para cumplir con la legislación aduanera y el pago de impuestos de importación, pero no corresponde a un ingreso para la EPR. Al respecto, luego del análisis realizado se estima que este rubro no debe incluirse en el ajuste al IAR 2025, ya que no genera un ingreso de efectivo, sino que únicamente se registra de esta manera por razones contables.

Por otro lado, en cuanto a los rubros denominados “*Ganancia en venta de activos*”, “*Reintegro de seguros*”, “*Venta de Chatarra*” y “*Otros ingresos menores*”, estos deben incluirse en el ajuste al IAR 2025, ya que fueron ingresos efectivamente percibidos por la EPR. Además, resulta relevante mencionar que no hubo observaciones por parte de la EPR sobre que dichos montos fueran considerados en el referido ajuste, tal como se puede constatar en el acta de la reunión de verificación de ingresos y gastos (servicio de la deuda, tributos y rentabilidad) del IAR 2024.

En virtud de lo anterior, el remanente de otros ingresos que se estima puede ser considerado como un ingreso adicional en el rubro del servicio de la deuda para el ajuste al IAR 2025, es el monto que asciende a USD 106,653, según el desglose que se presenta a continuación:

**Tabla 5 Remanentes considerados como ingreso adicional (USD)**

Detalle	Total
Ganancia en venta de activos	61,942
Reintegro de seguros	37,453
Venta de chatarra	7,180
Otros ingresos menores	78
<b>TOTAL</b>	<b>106,653</b>

**Fuente:** Elaboración propia con base en información remitida por la EPR. **Nota:** Los valores se obtuvieron mediante el redondeo de los datos reportados por la EPR.

## **REVISIÓN DE GASTOS**

### **a) Servicio de la deuda 2024**

Se verificaron los montos aprobados para el componente del servicio de la deuda en el IAR del año 2024, con relación a los pagos efectivamente realizados por la EPR a las entidades con las cuales ha adquirido compromisos financieros vinculados a las inversiones asociadas a la construcción y entrada en operación comercial de la Línea SIEPAC.

La EPR proporcionó a la CRIE las órdenes de pago correspondientes al año 2024, con el detalle suficiente para verificar los pagos realizados. En ese sentido, se comprobó el gasto efectuado por la EPR en el año 2024 por un monto de USD 34,465,896, el cual se resume a continuación:

**Tabla 6 Gastos relacionados al Servicio de la Deuda pagado por la EPR en el año 2024 (USD)**

Descripción	Total Enero a Diciembre 2024
Comisiones	24,000
Amortizaciones	25,863,033
Intereses	8,415,131
Seguros y Reservas	163,731
<b>Total servicio de la deuda Año 2024</b>	<b>34,465,896</b>

**Fuente:** Elaboración propia con base en información remitida por la EPR. **Nota:** Los valores se obtuvieron mediante el redondeo de los datos reportados por la EPR.

A continuación, se indican los montos aprobados por la CRIE mediante las resoluciones CRIE-28-2022 y CRIE-41-2023, correspondientes al pago del servicio de la deuda en el año 2024 por un monto de USD 33,259,520:

**Tabla 7 Montos aprobados en concepto de Servicio de la Deuda en el año 2024 (USD)**

Categoría	Aprobado IAR 2024 (CRIE-41-2023)	Más adelanto IAR 2023 para 2024 (CRIE-28-2022)	Menos Adelanto IAR 2024 para 2025 (CRIE-41- 2023)	Total Aprobado Disponible para 2024
Amortizaciones	25,578,107	4,123,767.47	4,139,007	25,562,867
Intereses	8,344,749	987,649.28	1,813,278	7,519,120
Comisiones	24,000	-	-	24,000
Fdo.Conting. Res.Banc. - Reposic.		-	-	
Seg. y Conting.	153,533	-	-	153,533
<b>Totales</b>	<b>34,100,389</b>	<b>5,111,416.75</b>	<b>5,952,285</b>	<b>33,259,520</b>

**Fuente:** Elaboración propia con base en información remitida por la EPR.

**Nota:** Los valores se obtuvieron mediante el redondeo de los datos reportados por la EPR.

La diferencia entre lo aprobado por la CRIE y lo gastado en 2024 por la EPR, se muestra a continuación:

**Tabla 8 Diferencia entre lo aprobado y pagado en concepto de Servicio de la Deuda en el año 2024 (USD)**

Concepto	Monto
Aprobado por la CRIE	33,259,520
Pagado por la EPR	34,465,896
<b>Diferencia</b>	<b>-1,206,376</b>

**Fuente:** Elaboración propia con base en información remitida por la EPR. **Nota:** Los valores se obtuvieron mediante el redondeo de los datos reportados por la EPR.

Como se puede observar, existe una discrepancia entre lo aprobado por la CRIE y lo pagado por la EPR en el año 2024 en concepto de servicio de la deuda, por un monto de USD 1,206,376. Esta diferencia debe ser tomada en cuenta como un ajuste correspondiente al IAR del ejercicio 2025.

Al respecto de la diferencia identificada, la EPR manifestó en las reuniones de trabajo realizadas del 4 al 6 de junio de 2025, lo siguiente:

*“• En amortizaciones se tiene un déficit de USD 300,167, principalmente a que, en los pagos de los préstamos del BID en euros generaron un faltante de USD 263,871 debido a la diferencia entre el tipo de cambio del euro proyectado (0.9628) y el utilizado al momento de realizar los pagos semestrales (1.10 y 1.08 respectivamente).*

- En el pago de intereses, resultó un faltante de USD 896,012, esto debido principalmente al incremento sostenido de la Term SOFR a 6 meses para los préstamos de CAF y BANCOMEXT. Así mismo, hubo un incremento en el SOFR Index entre la tasa proyectada (2.49%) y la utilizada en los pagos realizados en junio y diciembre 2024 (6.53% y 6.45% respectivamente) para el préstamo BID 1908/OC-CR ICE.*

- Por su parte, en los préstamos BID 1095/SF-HO y BID 1096/SF-NI hubo un incremento entre la tasa del BID proyectada (4.38%) y la tasa del BID utilizada en los pagos respectivos en junio y diciembre 2024 (5.13% y 5.34%).”*

De lo citado, se puede evidenciar que las estimaciones que realizó la EPR respecto al servicio de la deuda difieren con lo efectivamente pagado; dicho aumento representa un 3.6% entre el monto aprobado y el efectivamente pagado, principalmente debido al incremento de las tasas de interés durante el año 2024 de: la tasa Term SOFR a 6 meses, SOFR Index y tasas del BID, así como las amortizaciones que tuvieron una diferencia entre el tipo de cambio proyectado y el utilizado al momento de realizar los pagos.

En conclusión, al analizar las discrepancias entre los montos aprobados por la CRIE mediante las resoluciones CRIE-28-2022 y CRIE-41-2023, junto con los montos efectivamente pagados por la EPR para el servicio de la deuda del año 2024, se observa una diferencia de USD 1,206,376; en consecuencia, se estima conveniente considerar este monto en el ajuste del IAR 2025.

## **b) Tributos 2024**

La EPR proporcionó al equipo técnico de la Gerencia de Mercado de la CRIE las certificaciones por país de los impuestos pagados correspondientes al año 2024, por un monto de USD 10,615,405, mediante una carpeta electrónica que engloba la totalidad de los certificados de pago por país. Se realizó una revisión de los certificados de pago de impuestos correspondientes a cada país, de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1) se analizó el consolidado presentado por la EPR, donde se desglosan los pagos realizados por tipo de impuesto y por país, determinando que el Impuesto Sobre la Renta junto al Impuesto Complementario constituye el 88% del total pagado; 2) en función de lo anterior, se seleccionaron cinco certificados de pago por país. En Honduras, Costa Rica y Panamá se dispuso de hasta cinco certificados, mientras que en Guatemala, El Salvador y Nicaragua se eligieron los cinco pagos más relevantes como muestra representativa del total pagado; y 3) se verificó la correspondencia entre los certificados y los pagos efectuados.

El resumen del pago de tributos para el año 2024, reportado por la EPR, se desglosa a continuación por país y por tipo de impuesto:

**Tabla 9 Tributos pagados para el año 2024 (USD)**

Descripción	Guatemala	El Salvador	Honduras	Nicaragua	Costa Rica	Panamá	Total
Aportación Solidaria	-	-	135,227	-	-	-	135,227
Impuesto sobre la renta	789,033	1,293,879	678,082	1,673,683	3,171,018	356,523	7,962,217
Impuesto complementario	176,910	208,856	256,587	56,976	654,297	54,195	1,407,820
Impuesto remesas PT	82,834	115,726	138,907	113,555	-	45,056	496,078
Licencia, autorización, permiso	-	5,886	-	-	-	60,000	65,886
Impuestos municipales	12,214	439,339	24,509	55,331	10,544	-	541,936
Otros impuestos	878	-	3,572	1,311	481	-	6,242
<b>Total Impuestos</b>	<b>1,061,869</b>	<b>2,063,686</b>	<b>1,236,882</b>	<b>1,900,856</b>	<b>3,836,339</b>	<b>515,773</b>	<b>10,615,405</b>

**Fuente:** Elaboración propia con base en información remitida por la EPR. **Nota:** Los valores se obtuvieron mediante el redondeo de los datos reportados por la EPR.

Por otra parte, se presenta el resumen de tributos efectivamente aprobados por la CRIE para el año 2024, conforme lo dispuesto en las resoluciones CRIE-41-2023 y CRIE-26-2024.

**Tabla 10 Detalle de Tributos aprobados por la CRIE mediante la resolución CRIE-41-2023 para el IAR del año 2024 (USD)**

Descripción	Guatemala	El Salvador	Honduras	Nicaragua	Costa Rica	Panamá	Total
Aportación Solidaria	-	-	19,583	-	-	-	19,583
Impuesto sobre la renta	710,253	590,282	129,892	420,699	1,645,106	758,850	4,255,081
Impuesto complementario	63,211	79,268	90,545	-	299,450	329,756	862,230
Impuesto remesas PT	61,219	95,802	120,269	60,156	-	35,595	373,041
Licencia, autorización, permiso	-	6,300	120	10,000	-	60,000	76,420
Impuestos municipales	12,400	480,000	30,500	11,500	9,533	-	543,933
Otros impuestos	600	-	7,572	-	428	300	8,900
<b>Total Impuestos</b>	<b>847,683</b>	<b>1,251,652</b>	<b>398,480</b>	<b>502,355</b>	<b>1,954,517</b>	<b>1,184,501</b>	<b>6,139,188</b>

**Fuente:** Elaboración propia con información de la resolución CRIE-41-2023. **Nota:** Los valores se obtuvieron mediante el redondeo de los datos reportados por la EPR.

El monto de tributos aprobado para el año 2024 según lo dispuesto en la resolución CRIE-41-2023, asciende a USD 6,139,188, monto que posteriormente fue incrementado en un valor de USD 1,686,198 mediante la resolución CRIE-26-2024, debido a que se identificaron discrepancias entre lo aprobado y lo efectivamente pagado en el año 2023, sin que esto modificara las obligaciones fiscales de la EPR para el año 2024. En ese sentido, el monto de pago de tributos que corresponde tomar en cuenta es de USD 6,139,188.

**Tabla 11 Diferencias entre lo aprobado por la CRIE y lo pagado por la EPR en concepto de tributos para el año 2024 (USD)**

Descripción	Guatemala	El Salvador	Honduras	Nicaragua	Costa Rica	Panamá	Total
Aportación Solidaria	-	-	115,644	-	-	-	115,644
Impuesto sobre la renta	- 78,781	- 703,597	- 548,189	- 1,252,984	- 1,525,912	402,327	- 3,707,136
Impuesto complementario	- 113,699	- 129,588	- 166,042	- 56,976	- 354,847	275,561	- 545,590
Impuesto remesas PT	- 21,615	- 19,924	- 18,638	- 53,399	-	- 9,461	- 123,036
Licencia, autorización, permiso	-	414	120	10,000	-	-	10,534
Impuestos municipales	186	40,661	5,991	- 43,831	- 1,011	-	1,996
Otros impuestos	- 278	-	4,000	- 1,311	- 53	300	2,659
<b>Total Impuestos</b>	<b>- 214,187</b>	<b>- 812,034</b>	<b>- 838,402</b>	<b>- 1,398,500</b>	<b>- 1,881,822</b>	<b>668,728</b>	<b>- 4,476,217</b>

**Fuente:** Elaboración propia con base en información remitida por la EPR y con información que consta en el expediente de la resolución CRIE-41-2023. **Notas:** (+) significa una reducción al IAR, mientras que (-) significa un aumento al IAR. Los valores se obtuvieron mediante el redondeo de los datos reportados por la EPR.

De la tabla anterior se puede determinar que existe una diferencia entre lo aprobado y lo efectivamente pagado por la EPR en concepto de tributos del año 2024 por un monto de USD 4,476,217, que debe ser considerado en el ajuste al IAR correspondiente al año 2025, lo cual si bien es cierto representa un incremento al IAR, permitirá a la EPR el cumplimiento de sus compromisos de pago.

Ahora bien, puede observarse que existen diferencias entre el monto aprobado y el monto efectivamente erogado; al respecto, la EPR indicó en el acta de reunión que se llevó a cabo del 4 al 6 de junio de 2025, lo siguiente:

### **Argumentos de la EPR:**

“(…)

#### **1. Impuesto sobre la renta (USD -3.707.136) y Aportación Solidaria (USD -115.644):**

- *En la Resolución CRIE-26-2024 se realizó un ajuste de USD 4,189,793 a favor de EPR, lo que provocó que los ingresos del periodo se incrementaran y, por ende, el monto de los Tributos a pagar por un valor de USD 1,468,900, el cual no fue contemplado dentro del IAR 2024.*
- *En Costa Rica, hubo un ingreso por diferencial cambiario de USD 2,079,260, principalmente por los préstamos en euros, lo que generó un incremento en los Tributos de USD 623,778.*
- *En Nicaragua, al ser el primer año que se paga la tarifa plena del ISR (en los años anteriores se pagó lo referente a los anticipos del periodo) el cálculo de la depreciación se realizó con el valor en dólares (USD 2,754,922), sin embargo, el cálculo de renta se realizó con el costo histórico en córdobas, por lo que el monto correcto es de USD 2,099,795, lo que representa una disminución en el gasto de USD 655,127 y, un incremento en los Tributos de USD 196,538.*
- *En el cálculo de Impuesto sobre Renta del periodo 2024 que realizó la EPR, para la asignación de los ingresos se utilizó la distribución de estos por país con base a una demanda estimada, sin embargo, según se corroboró en la verificación del IAR 2023, la metodología de asignación por parte del EOR ya no utiliza la demanda como referencia, sino el saldo de la cuenta general de compensación, lo que generó una diferencia aproximada de USD 1,5 millones. Esta situación fue tomada en consideración para el cálculo del IAR 2025.*

**2. Impuesto complementario (USD -545.591):** *el incremento es producto del aporte patrimonial autorizado en la resolución CRIE-07-2025 por un monto de USD 5,310,000 para financiar parcialmente el presupuesto de los proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente - Sandino y La Virgen - Fortuna del segundo circuito de la Línea SIEPAC. Esto debido a que es necesario el traslado de utilidades de las Sucursales a Panamá para declarar los dividendos para el pago de las nuevas acciones por parte de*

*los Accionistas, lo que provocó un incremento en tributos de USD 525,829. En los años 2021, 2022 y 2023 se reservó el 50% de la rentabilidad autorizada para ser utilizada en inversiones de transmisión, por lo que el monto de Tributos por este concepto en dichos años fue menor de lo presupuestado.*

- 3. **Impuesto de remesas PT (USD -123.036):** el incremento se debe a que en el cálculo de Tributos para la solicitud del IAR, se partió de un valor base de USD 3.786.162, pero finalmente el monto real fue de USD 4,518,218.”.*

De lo anterior es evidente que hay estimaciones que no resultaron apegadas a la realidad, como es el caso del Impuesto Sobre la Renta; al respecto, la EPR debe tener presente lo establecido en el Resuelve Tercero de la resolución CRIE-27-2021 en cuanto a que “(...) revise detenidamente las estimaciones realizadas en procura que las mismas se encuentren lo más apegadas a la realidad, minimizando la necesidad de realizar ajustes a los mismos.”, por ello, se reitera a la EPR que en la presentación de la solicitud del IAR para el año 2026, calcule y documente las estimaciones del rubro de tributos en procura de minimizar la necesidad de realizar ajustes a los mismos.

En ese orden de ideas, la discrepancia de tributos se debe principalmente al incremento en los ingresos derivado del ajuste aprobado mediante la resolución CRIE-26-2024; la diferencia entre la asignación de ingresos por país estimada por la EPR y la utilizada por el EOR; las variaciones en el tipo de cambio dólar/euro y el impuesto complementario derivado del aporte patrimonial aprobado en la resolución CRIE-07-2025 por un monto de USD 5,310,000 para financiar parcialmente el presupuesto de los “*proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente-Sandino y La Virgen-Fortuna*” del segundo circuito de la Línea SIEPAC, por lo que los mismos deberán ser tomados en cuenta por la EPR en futuras solicitudes del IAR, de manera de minimizar ajustes en ese concepto.

Es relevante señalar que todos los rubros aprobados en el IAR corresponden a montos netos asignados a la EPR para cumplir con sus compromisos conforme a la regulación regional. Para el efecto, existe un rubro específico para tributos, siguiendo lo dispuesto en el numeral I5.9 del Anexo I del Libro III del RMER, que indica: “*Los tributos que el Agente Transmisor EPR deba pagar, asociados exclusivamente a la actividad de transmisión de energía eléctrica por la Línea SIEPAC, deben ser certificados por la autoridad competente o un auditor independiente contratado para tal efecto*”.

En el marco de la regulación regional y conforme a la “*Metodología para la determinación del componente de rentabilidad regulada del ingreso autorizado regional de la Línea SIEPAC*”, la cual permite determinar el costo de oportunidad del capital propio, es decir, el rendimiento esperado por los accionistas establece que la Tasa Real del Capital Propio ponderado por país debe calcularse después de impuestos, según lo estipulado en el numeral P.2.7 de dicha metodología. Bajo este lineamiento, la CRIE ha reconocido a la EPR el impuesto complementario asociado a la distribución de dividendos.

Este reconocimiento tiene como objetivo principal garantizar que los accionistas de la EPR perciban la rentabilidad aprobada de forma íntegra, considerando los tributos que se generan a raíz de la distribución de utilidades entre los accionistas. De esta manera, se asegura que la rentabilidad

neta recibida por los accionistas de la EPR refleje fielmente el resultado de la aplicación de la metodología antes citada.

En virtud de lo anterior, se estima adecuado realizar un ajuste al componente de tributos al IAR del año 2025, a efecto de incrementarlo en un monto neto de USD 4,476,217.

### c) Rentabilidad regulada

Mediante la resolución CRIE-41-2023 la CRIE aprobó el IAR del año 2024, reconociéndose un monto de rentabilidad de USD 8,359,382. Es importante indicar que dicho rubro no sufrió modificaciones respecto al ajuste realizado al IAR 2024 a través de la resolución CRIE-26-2024.

Conforme a lo indicado en la sección “a) Ingresos 2024” se puede constatar que la EPR recibió por parte del EOR la totalidad del IAR 2024 aprobado por un monto de USD 69,507,630, el cual contiene el rubro de rentabilidad regulada de USD 8,359,382, es decir, que no existe ninguna diferencia entre el monto de rentabilidad aprobado por la CRIE mediante la resolución CRIE-26-2024 y el monto percibido por la EPR.

Adicionalmente, en la reunión de verificación de ingresos y gastos de los rubros de tributos, servicio de la deuda y rentabilidad regulada correspondientes al año 2024, la EPR reportó la distribución de la rentabilidad recibida con el siguiente detalle:

**Tabla 12 Rentabilidad Regulada recibida por EPR en 2024 (USD)**

Accionista	País	Número de acciones	Capital Social %	Rentabilidad Recibida
INDE	Guatemala	6,500	11.11%	928,820
ENTE	El Salvador	6,470	11.06%	924,533
ETESAL	El Salvador	30	0.05%	4,287
ENEE	Honduras	6,500	11.11%	928,820
ENATREL	Nicaragua	6,500	11.11%	928,820
ICE	Costa Rica	6,061	10.36%	866,089
CNFL	Costa Rica	439	0.75%	62,731
ETESA	Panamá	6,500	11.11%	928,820
ENEL	Italia	6,500	11.11%	928,820
ISA	Colombia	6,500	11.11%	928,820
CFE	México	6,500	11.11%	928,820
<b>Total</b>		<b>58,500</b>	<b>100%</b>	<b>8,359,382</b>

**Fuente:** Acta de reunión de verificación de ingresos y gastos 2024, del 4 al 6 de junio de 2025. **Nota:** Los valores se obtuvieron mediante el redondeo de los datos reportados por la EPR.

Por lo tanto, no se considera procedente ajustar este rubro.

## 2. Ajuste por la finalización anticipada del contrato EPR-REDCA

En la resolución CRIE-38-2024, se aprobó el IAR correspondiente al año 2025 por un monto de USD 65,647,304, el cual incluyó un descuento de USD 539,813 asociado al arrendamiento de la infraestructura de telecomunicaciones a REDCA; dicho descuento se realizó conforme lo establecido en la regulación regional, particularmente el Resuelve Cuarto de la resolución CRIE-25-2024, donde se indica:

**CUARTO. ESTABLECER** que el descuento en el Ingreso Autorizado Regional correspondiente al arrendamiento de la infraestructura de telecomunicaciones a REDCA, se efectuará conforme a lo indicado en la siguiente tabla:

Año del descuento al IAR	Anualidad deuda acumulada 2020-2023 (A)	Anualidad Cargo Fijo Anual 2024 (B)	Cargo Fijo Anual 2025-2036 (C)	Total a descontar en el IAR (A+B+C)
2025	416,743	47,193	75,877	539,813
2026	416,743	47,193	75,877	539,813
2027	416,743	47,193	75,877	539,813
2028	416,743	47,193	75,877	539,813
2029	416,743	47,193	75,877	539,813
2030	416,743	47,193	75,877	539,813
2031	416,743	47,193	75,877	539,813
2032	416,743	47,193	75,877	539,813
2033	416,743	47,193	75,877	539,813
2034	416,743	47,193	75,877	539,813
2035	416,743	47,193	75,877	539,813
2036	416,743	47,193	22,342	486,278

Nota: Montos expresados en dólares de los Estados Unidos de América

No obstante, esta Comisión mediante la resolución CRIE-17-2025 resolvió, entre otros aspectos, lo siguiente: **“PRIMERO. TENER por recibida la comunicación de la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR), efectuada mediante la nota con referencia GGC-GDR-2025-04-0292, referente a la terminación anticipada del “Contrato de Arrendamiento de Infraestructura de Telecomunicaciones entre EPR, S.A. y REDCA, S.A.”, a partir del 8 de enero de 2025.**

**SEGUNDO. DECLARAR con lugar la solicitud planteada por la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR) respecto a dejar sin efecto el descuento al Ingreso Autorizado Regional (IAR) derivado del cargo fijo del ‘Contrato de Arrendamiento de Infraestructura de Telecomunicaciones entre EPR, S.A. y REDCA, S.A.’, a partir del 8 de enero 2025.**

**TERCERO. ESTABLECER que, en el marco de las disposiciones que esta Comisión ha emitido derivado del ‘Contrato de Arrendamiento de Infraestructura de Telecomunicaciones entre EPR, S.A. y REDCA, S.A.’, se efectuará el descuento en el Ingreso Autorizado Regional correspondiente a la deuda generada hasta el 7 de enero de 2025, conforme a lo indicado en la siguiente tabla:**

Año del descuento al IAR	Anualidad deuda acumulada 2020-2023 (A)	Anualidad Cargo Fijo Anual 2024 (B)	Cargo Fijo Anual 2025 (C)	Total a descontar en el IAR (A+B+C)
2025	416,743	47,193	1,455	465,391
2026	416,743	47,193		463,936
2027	416,743	47,193		463,936
2028	416,743	47,193		463,936
2029	416,743	47,193		463,936
2030	416,743	47,193		463,936
2031	416,743	47,193		463,936
2032	416,743	47,193		463,936
2033	416,743	47,193		463,936
2034	416,743	47,193		463,936
2035	416,743	47,193		463,936
2036	416,743	47,193		463,936

Nota: Montos expresados en dólares de los Estados Unidos de América

(...)

**QUINTO. ESTABLECER** que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) realizará el ajuste en el descuento al Ingreso Autorizado Regional (IAR) del año 2025 por la terminación anticipada del contrato de arrendamiento suscrito con REDCA, el cual deberá reflejarse en la fijación del IAR que realizará la CRIE oportunamente.”.

Por lo tanto, en atención a lo establecido en las disposiciones antes citadas, corresponde realizar un ajuste en el IAR 2025 por un monto de USD 74,422, particularmente en el descuento por el arrendamiento de la infraestructura de telecomunicaciones a REDCA, que resulta de la diferencia entre el descuento realizado por dicho concepto en la resolución CRIE-38-2024 (USD 539,813) y lo establecido en la resolución CRIE-17-2025 (USD 465,391).

### 3. Ajuste por Renovación de Activos

El 12 de septiembre de 2023, mediante la nota con número de referencia GGC-GG-2023-09-0697 del 11 de septiembre de 2023 remitida a la CRIE, la EPR presentó la solicitud del IAR para el año 2024. En esta solicitud se incluyó, entre otros conceptos, un monto que resultó de la aplicación de la función redondeo y que ascendía a USD 745,311 por renovación de activos.

En ese sentido, el 24 de noviembre de 2023, la CRIE emitió la resolución CRIE-41-2023, mediante la cual resolvió aprobar el IAR correspondiente al año 2024 sin incluir ningún monto en concepto de renovación de activos, indicando en la sección denominada “*Renovación de activos*” del Considerando IX de la referida resolución, que esta Comisión evidenció la necesidad de realizar una auditoría técnica y financiera que permitiera efectuar las verificaciones correspondientes para determinar la procedencia de lo solicitado por la EPR.

En cumplimiento de la disposición anteriormente indicada, del 7 al 10 de mayo de 2024, personal de Supervisión y Vigilancia del MER, junto con la Gerencia Técnica de la CRIE efectuaron una auditoría en las oficinas principales de la EPR en San José, Costa Rica, para revisar documentos financieros, procesos de contratación para la adquisición de equipos, facturas y órdenes de compra de los equipos adquiridos, así como para realizar una inspección física de los equipos solicitados e instalados por dicha empresa en las subestaciones de Cañas, Parrita, Palmar Norte y Río Claro, con el objetivo de determinar la procedencia de lo solicitado por la EPR en el IAR 2024 en el rubro de renovación de activos. A partir de la señalada auditoría, la EPR efectuó algunas exclusiones al monto inicialmente solicitado para este rubro, ajustándolo a USD 694,856.29, lo cual fue informado a la CRIE mediante la nota con número de referencia GGC-GOM-2024-05-0363.

Como resultado de la auditoría antes mencionada, que oportunamente fue remitida a la EPR para sus observaciones, el equipo técnico de la CRIE emitió el informe SV-04-2025 / GT-06-2025, mismo que fue recibido por la Junta de Comisionados de la CRIE en la reunión presencial No. 195-2025. Dicho informe concluyó, que derivado de la auditoría técnica y financiera realizada, se valorara el reconocimiento a la EPR de un monto total de USD 325,245.34 en concepto de renovación de activos, de conformidad con lo establecido en el numeral 15.14 del Anexo I del Libro III del RMER.

Tomando en cuenta lo anterior, y habiéndose determinado la razonabilidad y debida justificación del monto que por redondeo asciende a USD 325,245 en concepto de renovación de activos, conforme lo establecido en el referido numeral I5.14, se estima procedente su reconocimiento en el ajuste al IAR 2025, debiendo la EPR realizar las operaciones contables necesarias para reflejar lo que se reconozca en esta oportunidad en el rubro de AOM del año que corresponda, debido a que este rubro fue el utilizado por dicha empresa para financiar la renovación de los activos detallados en el informe antes mencionado. Asimismo, se indica que debido a que los referidos equipos coadyuvarán a la operación confiable de la Línea SIEPAC, se considera adecuado mantener el criterio aplicado en las resoluciones CRIE-27-2021 y CRIE-28-2022 relativo a distribuir dicho monto en función de los kilómetros de línea.

Por otra parte, el mencionado informe de auditoría se refirió al monto de USD 310,718.89 incluido por la EPR como parte de la renovación de equipos de medición comercial, sugiriendo no reconocer dicho monto, debido a que no se ajusta a la clasificación establecida en el numeral I5.14 del Anexo I del Libro III del RMER. No obstante, el equipo técnico de la CRIE consideró oportuno indicar en sus hallazgos la necesidad de realizar un análisis integral de la regulación regional, que permitiera evaluar en detalle si corresponde reconocer estos equipos.

En virtud de lo anterior, a continuación, se presenta el análisis sobre la procedencia o improcedencia de reconocer la renovación de equipos de medición comercial solicitada por la EPR mediante la nota con número de referencia GGC-GOM-2024-05-0363:

### **Análisis y evaluación de la solicitud de la EPR sobre la adquisición de los medidores comerciales**

Al analizar lo estipulado en el numeral I5.14 del Anexo I del Libro III del RMER, que establece que: *“Para la Línea SIEPAC, la CRIE podrá reconocer en el IAR, el costo de inversión de las instalaciones de maniobra, control, comunicaciones y protección que se hayan renovado o que deban ser renovadas, para permitir la operación confiable de la instalación”*, se identifica que los equipos de medición comercial no están considerados dentro de su alcance.

Sin embargo, como parte del análisis integral, se identificó que la regulación regional en diversas secciones hace referencia a los equipos de medición comercial e impone compromisos a los Agentes del MER. En ese sentido, resulta importante mencionar el numeral A1.6.1 del Anexo 1 del Libro II del RMER denominado *“Sistema de Medición Comercial Regional”*, el cual establece que: *“Los equipos de medición se utilizarán para obtener los datos de las medidas de las inyecciones, retiros e intercambios de energía en los nodos de la RTR para propósitos de la conciliación de transacciones en el MER (...)”*; por lo tanto, se identifica que estos equipos corresponde ubicarlos en los nodos que forman parte de la Red de Transmisión Regional (RTR).

Adicionalmente, en el numeral 2.2.3 del Libro II del RMER, se dispone lo siguiente: *“El Sistema de Medición Comercial Regional, SIMECR, operado por los OS/OMS en coordinación con el EOR, será el encargado de obtener la lectura de los medidores ubicados en los nodos de la RTR, y de poner a disposición del proceso de conciliación comercial los valores registrados de las inyecciones y retiros en los nodos de la RTR y de los intercambios por los enlaces entre áreas de control”*. En ese sentido se observa que los equipos de medición comercial que conforman el

SIMECR no solo miden las inyecciones y retiros<sup>1</sup> realizados por los agentes, sino también las mediciones necesarias para el cálculo de las desviaciones, las cuales corresponden a las diferencias entre los valores de energía programados y los efectivamente medidos.

En el Anexo 1 del Libro II del RMER, denominado “*Sistema de Medición Comercial Regional*” apartado A1.2, se establecen las responsabilidades de los Agentes; entre ellas se destacan:

“A1.2.1 Para cada uno de los equipos de medición de su propiedad y registrados en el SIMECR conforme al numeral A1.6, los agentes del MER deberán: // (...) (c) *Adquirir, instalar, registrar, poner en operación, dar mantenimiento, reparar, **reemplazar**, inspeccionar y probar los **equipos de medición de su propiedad**, de acuerdo con las disposiciones del presente Anexo. (...).*” (lo subrayado y en negrita es propio).

“A1.2.2 **Cada agente asumirá todos los costos y gastos asociados con:** // (a) *La adquisición, instalación, registro, puesta en marcha, mantenimiento, reparación, **reposición** e inspección de los **equipos de medición de su propiedad** (...).*” (lo subrayado y en negrita es propio).

Por lo tanto, en atención a las responsabilidades asignadas a los Agentes por la regulación regional, y siendo que la EPR cumple con la definición de Agente según lo establecido en las definiciones del Libro I del RMER:

***“Agente del mercado, Agentes del MER o Agentes***

*Son las personas naturales o jurídicas dedicadas a la generación, **transmisión**, distribución y comercialización de electricidad; así como grandes consumidores habilitados para participar en el MER”* (lo subrayado y en negrita es propio).

***“Agente Transmisor o Empresa de Transmisión Regional***

*Se refiere en forma genérica al agente propietario o poseedor de instalaciones de transmisión pertenecientes a la RTR, reconocido como agente transmisor en las legislaciones nacionales. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central”.*

Asimismo, debe tomarse en cuenta lo establecido en el literal l) numeral 3.1.1 del Libro III del RMER, referente a que, entre las obligaciones de un agente transmisor se encuentra: “*Cumplir con los requisitos establecidos de supervisión, control, comunicaciones y de **medición comercial**.*” (lo subrayado y en negrita es propio).

Por su parte, el numeral O.3.1 del Anexo O del Libro III del RMER establece, entre otros, que: “*Todas las actividades de la EUTRE serán realizadas de manera de prestar el servicio público de Transmisión de electricidad, cumpliendo con los objetivos de calidad del servicio de transmisión establecidos en el libro III del RMER y las normas regulatorias que fija la autoridad competente*

---

<sup>1</sup> La EPR, en los anexos de la nota GGC-GG-2023-09-0697 mediante la cual remitió la solicitud para el análisis del IAR del año 2024, indicó que estos equipos eran de control; sin embargo, de los análisis realizados se identificó que no corresponden a esta categorización, por ser equipos que miden las inyecciones y retiros realizados por los agentes y los flujos de energía de intercambio entre áreas de control.

*a nivel nacional, en cada país donde opera.”*, entendiéndose la EUTRE como la Empresa Única de Transmisión Regional Eficiente. De lo anterior se puede determinar que la EPR como agente transmisor regional debe cumplir, entre otros, con los requisitos que exige la regulación regional referente a la medición comercial, con el objetivo de prestar un servicio de transmisión eficiente, así como con las exigencias de la regulación nacional de los países en los que se encuentran sus activos.

En línea con lo anterior, por medio de la nota con número de referencia GGC-GOM-2024-05-0363 la EPR remitió a esta Comisión el sustento de los compromisos que le son exigidos por la regulación nacional de las áreas de control de Guatemala, Nicaragua y Costa Rica, en las cuales dicha empresa está solicitando el reconocimiento de los recursos utilizados para la renovación de medidores.

En relación con Guatemala, la EPR presentó ante la CRIE la nota con número de referencia GG-305-2024 del 8 de mayo de 2024, en la cual el Administrador del Mercado Mayorista (AMM), OS/OM de Guatemala, certificó que las subestaciones de *Aguacapa, Guatemala Norte y Panaluya*, son nodos pertenecientes a la RTR, y que por lo tanto, estos nodos deben contar con equipos de medición comercial para registrar las inyecciones y retiros de energía eléctrica, cumpliendo con los requisitos establecidos en la regulación nacional.

Al respecto, se procedió a verificar la Norma de Coordinación Comercial No. 14, que en su numeral 14.2 establece: ***“Responsabilidad. Serán responsables de la instalación, operación y mantenimiento de equipos de medición y comunicaciones para el Sistema de Medición Comercial en sus puntos de conexión con la RTR o con otros Participantes del Mercado Mayorista (MM):***

*(a) Los Transportistas,*

*a.1) En sus conexiones con otros Transportistas (según convenio entre ellos);*

*a.2) En las conexiones internacionales.*

*a.3) En las subestaciones del sistema de transmisión, en que exista una demanda de potencia y energía de consumos propios. Deberá existir equipo de medición para registrar dichos consumos.*

*a.4) En sus instalaciones cuando correspondan a nodos de la RTR, definidos por el EOR conforme la Regulación Regional.”*

De lo anterior se identifica que efectivamente la regulación nacional de Guatemala requiere que el transmisor instale, opere y mantenga los equipos de medición en sus instalaciones cuando correspondan a nodos de la RTR, como es el caso de la EPR.

Para el caso de Costa Rica, la EPR presentó el Contrato de Conexión del Proyecto SIEPAC al SNI de Costa Rica, celebrado en el año 2010 entre el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y la EPR. Según este contrato, en su ***“CLÁUSULA CUARTA: PUNTO DE CONEXIÓN”***, el ICE solicitó a la EPR la instalación de dos equipos de medición de energía, uno principal y uno de respaldo, en cada punto de conexión de la Línea SIEPAC en Costa Rica, los cuales correspondían en ese momento a las subestaciones de Cañas, Parrita, Palmar Norte y Río Claro. Ante este requisito, se puede concluir que los equipos de medición antes indicados son requeridos para el cumplimiento de la regulación nacional.

Asimismo, la EPR compartió el Tomo Normas Generales (TNG) de la Normativa de Operación de Nicaragua, en cuyo numeral TNG 3.2.2 se establece que: *“Un agente económico o Gran Consumidor que quiera convertirse en Agente del Mercado debe cumplir los siguientes requisitos: (...) f) contar con los sistemas de medición, comunicaciones y enlace de datos que correspondan según lo definidos (sic) en los Anexos Técnicos y Comerciales correspondientes”*. En ese sentido, se puede determinar que la norma nacional de Nicaragua requiere que cualquier agente del mercado, como es el caso del agente transmisor EPR, cuente con sistemas de medición.

Por lo tanto, luego del análisis previo del presente caso, se puede determinar que la solicitud puntual de la EPR sobre los gastos correspondientes al costo de inversión por renovación de equipos de medición comercial de la Línea SIEPAC, encuentra sustento técnico y regulatorio en lo establecido en los numerales A1.2.1, A1.2.2 y A1.6.1 del Anexo 1 todos del Libro II y el numeral 3.1.1 literal 1) del Libro III del RMER, y al cumplimiento de lo establecido en la regulación nacional de cada país en donde opera, resultando procedente que la EPR disponga de los recursos económicos requeridos para el reemplazo o renovación de los equipos de medición comercial que hayan alcanzado el final de su vida útil comercial, en tanto dichas acciones contribuyen a garantizar la calidad y disponibilidad de los datos de medición bajo su responsabilidad.

De esta manera, conforme a la auditoría de renovación de activos realizada por la Unidad de Supervisión y Vigilancia del MER, junto con la Gerencia Técnica de la CRIE, a la información presentada por la EPR por medio de la nota con número de referencia GGC-GOM-2024-05-0363, se identificó, a través de la certificación contable de gastos, que dicha empresa ha adquirido medidores comerciales por un monto redondeado de USD 310,719 para las siguientes subestaciones: Panaluya, Aguacapa y Guate Norte en Guatemala; Agua Caliente en Honduras; Sandino y Ticuantepe en Nicaragua; Ahuachapán y 15 de Septiembre en El Salvador; Cañas, Parrita, Palmar Norte y Río Claro en Costa Rica.

Lo solicitado en esta ocasión por la EPR incluye equipos de medición comercial que corresponden a líneas de transmisión de interconexión entre áreas de control y a líneas de transmisión no interconectores, siendo importante precisar que en cada extremo se cuenta con 2 equipos en configuración de principal y respaldo, según se detalla a continuación:

- **Guatemala:** Subestación Panaluya (2 equipos corresponden a la línea de interconexión con Honduras y 2 equipos corresponden a la línea no interconector hacia subestación San Agustín), Subestación Aguacapa (los 2 equipos corresponden a la línea no interconector hacia subestación La Vega II) y Subestación Guate Norte (los 2 equipos corresponden a la línea no interconector hacia subestación San Agustín).
- **El Salvador:** Subestación Ahuachapán (2 equipos corresponden a la línea de interconexión con Guatemala) y Subestación 15 de Septiembre (2 equipos corresponden a la línea de interconexión con Honduras).
- **Honduras:** Subestación Agua Caliente (2 equipos corresponden a la línea de interconexión con El Salvador y 2 equipos corresponden a la línea de interconexión con Nicaragua).

- **Nicaragua:** Subestación Sandino (2 equipos corresponden a la línea de interconexión con Honduras y 2 equipos corresponden a la línea no interconector hacia subestación Ticuantepe) y Subestación Ticuantepe (2 equipos corresponden a la línea no interconector hacia subestación La Virgen).
- **Costa Rica:** Subestación Cañas (2 equipos corresponden a la línea de interconexión con Nicaragua y 2 equipos corresponden a la línea no interconector hacia subestación Jacó), Subestación Parrita (2 equipos corresponden a la línea no interconector hacia subestación Jacó y 2 equipos corresponden a la línea no interconector hacia subestación Palmar Norte), Subestación Palmar Norte (2 equipos corresponden a la línea no interconector hacia subestación Parrita y 2 equipos corresponden a la línea no interconector hacia subestación Río Claro) y Subestación Río Claro (2 equipos corresponden a la línea no interconector hacia subestación Palmar Norte y 2 equipos corresponden a la línea de interconexión con Panamá).

A partir del detalle de los equipos de medición comercial solicitados por la EPR mediante la nota con número de referencia GGC-GOM-2024-05-0363, la CRIE realizó un análisis para determinar su clasificación y el costo, dando como resultado lo siguiente:

**Tabla 13 Detalle de la renovación de los equipos de medición solicitada por EPR en 2024 (USD)**

País	Subestación	Clasificación	Cantidad	Descripción	Monto
Guatemala	Panaluya	Interconector	2	Adquisición y calibración de medidores de energía ION 8650	15,147.06
	Panaluya, Aguacapa y Guate Norte	No interconector	6	Adquisición y calibración de medidores de energía ION 8650	47,107.23
El Salvador	Ahuachapán y 15 de Septiembre	Interconector	4	Adquisición, programación y configuración de medidores de energía ION 8650	33,876.07
Honduras	Agua Caliente	Interconector	4	Adquisición, instalación y certificación de medidores de energía ION 8650	33,626.52
Nicaragua	Sandino	Interconector	2	Medidores de energía ION 8650	12,217.07
	Sandino y Ticuantepe	No interconector	4	Medidores de energía ION 8650	20,230.57
Costa Rica	Cañas, Río Claro	Interconector	4	Medidores de energía ION 8650	32,848.84
	Cañas, Parrita, Palmar Norte y Río Claro	No interconector	12	Medidores de energía ION 8650	115,665.53
<b>Total</b>					<b>310,718.89</b>

**Fuente:** Elaboración propia con base en información remitida por la EPR mediante nota GGC-GOM-2024-05-0363.

Por lo tanto, habiéndose verificado un gasto que por redondeo asciende a USD 310,719 correspondiente a la renovación de equipos de medición comercial, se concluye que este monto puede ser reconocido dentro del rubro de renovación de activos, conforme a lo establecido en los numerales A1.2.1, A1.2.2 y A1.6.1 del Anexo 1 todos del Libro II y el numeral 3.1.1 literal l) del Libro III del RMER, y en cumplimiento de lo establecido en la regulación nacional de cada país en donde opera la EPR, debiendo realizar la distribución de los costos de forma socializada para el

caso de los equipos clasificados como interconectores y de forma individual a cada país para los equipos clasificados como no interconectores, atendiendo el principio de trazabilidad.

Por lo anterior, conforme a la regulación regional y a las obligaciones impuestas por la normativa nacional en los países donde opera la EPR, la renovación de medidores comerciales responde a una necesidad regulatoria y operativa asociada a la disponibilidad y confiabilidad de los datos de conciliación comercial, y al cumplimiento del marco legal nacional y regional, por lo que es procedente reconocer los USD 310,719 dentro del rubro de renovación de activos, distribuidos tanto de forma socializada para medidores en líneas de interconexión regional, y de forma individual por país, para los medidores en tramos no interconectores, asignando el costo al país donde se encuentran ubicadas las instalaciones.

De acuerdo con lo anteriormente indicado, el monto total a reconocer a la EPR en concepto de renovación de activos asciende a USD 635,964, que resulta de la suma de USD 325,245 de la renovación de activos conforme el numeral 15.14 del Libro III del RMER y USD 310,719 de la renovación de los equipos de medición comercial previamente mencionados.

Con respecto a los recursos solicitados por la EPR, en el marco de la solicitud del IAR 2025 relacionados con la renovación de activos, se debe indicar que esta Comisión se encuentra en el proceso de determinar los gastos que corresponden ser objeto de reconocimiento; una vez se cuente con la información necesaria, se adoptarán las decisiones pertinentes conforme a la regulación regional.

#### 4. Resumen ajuste al IAR 2025

En virtud del análisis realizado, se puede concluir que la diferencia entre lo aprobado en el IAR 2024 y lo percibido por la EPR en ese mismo año asciende a USD 5,575,649, y debe ser considerado en el ajuste al IAR 2025 juntamente con el reconocimiento de la renovación de activos y los ajustes por la terminación anticipada del contrato entre la EPR y REDCA, conforme el siguiente detalle:

**Tabla 14 Resumen Ajuste IAR 2025 (USD)**

Concepto	Total	
	Rubros	Ajuste propuesto
<b>1.Verificación de Ingresos y Gastos 2024</b>		<b>-5,575,649</b>
<i>1.1 Otros Ingresos 2024 (incluye intereses moratorios)</i>	106,944	
<i>1.2 Servicio de la Deuda año 2024</i>	-1,206,376	
<i>1.3 Tributos 2024</i>	-4,476,217	
<b>2. Otros</b>		<b>-710,386</b>
<i>2.1 Terminación anticipada Contrato EPR-REDCA</i>	-74,422	
<i>2.2 Renovación de activos (incluye equipos de medición)</i>	-635,964	
<b>Total Ajuste propuesto</b>		<b>-6,286,035</b>

**Fuente:** Elaboración propia con base en información de la revisión de ingresos y gastos de la EPR 2023.

**Nota:** (+) significa una reducción al IAR, mientras que (-) significa un aumento al IAR.

Considerando lo anterior, el IAR 2025 pasa de un monto de USD 65,647,304 a un monto de USD 71,933,339, conforme lo siguiente:

**Tabla 15 Diferencias entre el IAR 2025 vigente y el IAR 2025 ajustado (USD)**

DESCRIPCIÓN	IAR 2025 Vigente	IAR 2025 Ajustado	Diferencias
AOM	16,718,878	16,718,878	0
SERVICIO DE LA DEUDA	32,575,891	33,675,323	-1,099,432
TRIBUTOS	8,346,301	12,822,518	-4,476,217
RENTABILIDAD	8,546,047	8,546,047	0
Descuento REDCA	-539,813	-465,391	-74,422
Renovación de Activos	-	635,964	-635,964
<b>TOTAL IAR</b>	<b>65,647,304</b>	<b>71,933,339</b>	<b>-6,286,035</b>

**Fuente:** Elaboración propia con base en información de la revisión de ingresos y gastos de la EPR 2024 y la resolución CRIE-38-2024. **Nota:** (+) significa una reducción al IAR, mientras que (-) significa un aumento al IAR.

## X

Que de conformidad con el artículo 20 del Reglamento Interno de la CRIE, “(...) *La Junta de Comisionados tiene como principales funciones, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir el Tratado Marco, sus Protocolos y la regulación regional; // b) Deliberar en forma colegiada sobre los asuntos que le sean sometidos a su consideración previamente a ser resueltos. // (...) e) Velar por el cumplimiento de las resoluciones que emita; (...)*”.

## XI

Que en reunión presencial número 201, llevada a cabo el 28 de agosto de 2025, la Junta de Comisionados de la CRIE, luego del análisis efectuado a cada uno de los componentes del ajuste al IAR 2025, consideró procedente: **1)** establecer que el monto de USD 606,829 correspondiente a intereses de cuentas corrientes e intereses de inversiones transitorias del año 2024 formará parte del fondo creado a través del acuerdo CRIE-03-145, para ejecutar las inversiones en servidumbres autorizadas por la CRIE; con esta adición el fondo queda en un monto total de USD 3,349,225; **2)** aprobar un ajuste al IAR de la EPR para el año 2025; en ese sentido, el IAR aprobado mediante la resolución CRIE-38-2024 pasa de un monto de USD 65,647,304 a un monto de USD 71,933,339; y **3)** instruir al EOR a realizar los cálculos de Conciliación, Facturación y Liquidación de los Cargos de Transmisión que correspondan, incluyendo el Cargo Complementario de la Red de Transmisión Regional, para la remuneración de la Línea SIEPAC, conforme al ajuste del IAR del numeral 2 anterior.

**POR TANTO**  
**LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE**

Con base en los resultandos y considerandos que anteceden, así como lo dispuesto en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional y el Reglamento Interno de la CRIE;

**RESUELVE**

**PRIMERO. ESTABLECER** que el monto de USD 606,829 correspondiente a intereses de cuentas corrientes e intereses de inversiones transitorias del año 2024, formará parte del fondo creado a través del acuerdo CRIE-03-145, para ejecutar las inversiones en servidumbres autorizadas por la CRIE; con esta adición el fondo queda en un monto total de USD 3,349,225.

**SEGUNDO. APROBAR** un ajuste al Ingreso Autorizado Regional (IAR) de la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR) para el año 2025; en ese sentido, el IAR aprobado mediante la resolución CRIE-38-2024 pasa de un monto de USD 65,647,304 a un monto de USD 71,933,339, de conformidad con la siguiente tabla:

EMPRESA PROPIETARIA DE LA RED, S.A. INGRESO AUTORIZADO REGIONAL 2025 POR TRAMO (CIFRAS EN US DÓLARES)							
	AOM	DEUDA	IMPUESTOS	RENTABILIDAD	RENOVACION DE ACTIVOS	DESCUENTO REDCA	TOTAL IAR 2025
<b>GUATEMALA</b>	<b>2,662,138</b>	<b>5,362,103</b>	<b>1,144,014</b>	<b>1,360,782</b>	<b>114,043</b>	<b>(74,104)</b>	<b>10,568,977</b>
AGUACAPA – LA VEGA II	321,388	647,343	381,338	164,281	21,955	(8,946)	1,527,359
LA VEGA II – FRONTERA EL SALVADOR	604,409	1,217,407	-	308,951	11,758	(16,824)	2,125,700
GUATE NORTE – SAN AGUSTÍN	569,917	1,147,932	381,338	291,320	26,789	(15,864)	2,401,431
SAN AGUSTÍN – PANALUYA	507,661	1,022,535	381,338	259,497	25,578	(14,131)	2,182,477
PANALUYA – FRONTERA HONDURAS	658,763	1,326,887	-	336,734	27,962	(18,337)	2,332,009
<b>EL SALVADOR</b>	<b>2,445,077</b>	<b>4,924,897</b>	<b>2,760,389</b>	<b>1,249,829</b>	<b>81,442</b>	<b>(68,062)</b>	<b>11,393,572</b>
FRONTERA GUATEMALA – AHUACHAPÁN	204,636	412,179	-	104,602	20,919	(5,696)	736,639
AHUACHAPÁN – NEJAPA	776,115	1,563,259	1,380,195	396,720	15,098	(21,604)	4,109,783
NEJAPA – 15 SEPTIEMBRE	739,450	1,489,408	1,380,195	377,979	14,385	(20,584)	3,980,833
15 SEPTIEMBRE – FRONTERA HONDURAS	724,876	1,460,052	-	370,529	31,040	(20,178)	2,566,318
<b>HONDURAS</b>	<b>2,339,721</b>	<b>4,712,688</b>	<b>1,546,600</b>	<b>1,195,975</b>	<b>79,143</b>	<b>(65,129)</b>	<b>9,808,997</b>
FRONTERA EL SALVADOR – AGUA CALIENTE	454,470	915,398	-	232,308	25,654	(12,651)	1,615,179
AGUA CALIENTE – FRONTERA NICARAGUA	504,726	1,016,624	-	257,997	26,632	(14,050)	1,791,929
TORRE "T" – SAN BUENAVENTURA	278,988	561,939	773,300	142,608	5,427	(7,766)	1,754,496
SAN BUENAVENTURA – LA ENTRADA	624,610	1,258,096	773,300	319,277	12,151	(17,387)	2,970,047
LA ENTRADA – FRONTERA GUATEMALA	476,927	960,631	-	243,787	9,278	(13,276)	1,677,346
<b>NICARAGUA</b>	<b>2,688,390</b>	<b>5,414,980</b>	<b>1,733,465</b>	<b>1,374,201</b>	<b>84,747</b>	<b>(74,835)</b>	<b>11,220,949</b>
FRONTERA HONDURAS – SANDINO	909,569	1,832,062	-	464,937	29,912	(25,319)	3,211,160
SANDINO – TICUANTEPE	613,736	1,236,192	577,822	313,718	32,170	(17,084)	2,756,554
TICUANTEPE – LA VIRGEN	755,604	1,521,945	577,822	386,236	14,699	(21,033)	3,235,273
LA VIRGEN – FRONTERA COSTA RICA	195,302	393,378	-	99,831	3,799	(5,436)	686,873
MASAYA – LA VIRGEN (SEGUNDO CIRCUITO)	214,180	431,403	577,822	109,480	4,167	(5,962)	1,331,089
<b>COSTA RICA</b>	<b>5,507,364</b>	<b>11,092,984</b>	<b>4,397,067</b>	<b>2,815,152</b>	<b>255,653</b>	<b>(153,304)</b>	<b>23,914,917</b>
FRONTERA NICARAGUA – CAÑAS	1,292,725	2,603,819	-	660,791	41,573	(35,985)	4,562,924
CAÑAS – JACÓ	1,341,079	2,701,214	1,099,267	685,508	55,005	(37,331)	5,844,743
JACÓ – PARRITA	301,470	607,224	1,099,267	154,100	34,781	(8,392)	2,188,449
PARRITA – PALMAR NORTE	1,750,807	3,526,493	1,099,267	894,945	62,976	(48,736)	7,285,753
PALMAR NORTE – RÍO CLARO	564,662	1,137,347	1,099,267	288,633	39,901	(15,718)	3,114,092
RÍO CLARO – FRONTERA PANAMÁ	256,621	516,888	-	131,175	21,417	(7,143)	918,956
<b>PANAMÁ</b>	<b>1,076,189</b>	<b>2,167,670</b>	<b>1,240,982</b>	<b>550,106</b>	<b>20,936</b>	<b>(29,957)</b>	<b>5,025,927</b>
FRONTERA COSTA RICA – DOMINICAL	51,470	103,671	-	26,309	1,001	(1,433)	181,019
DOMINICAL – VELADERO	1,024,719	2,063,999	1,240,982	523,797	19,935	(28,524)	4,844,908
	<b>\$ 16,718,878</b>	<b>\$ 33,675,323</b>	<b>\$ 12,822,518</b>	<b>\$ 8,546,047</b>	<b>\$ 635,964</b>	<b>\$ (465,391)</b>	<b>\$ 71,933,339</b>

**TERCERO. INSTRUIR** al Ente Operador Regional (EOR) a realizar los cálculos de Conciliación, Facturación y Liquidación de los Cargos de Transmisión que correspondan, incluyendo el Cargo Complementario de la Red de Transmisión Regional, para la remuneración de la Línea SIEPAC, conforme al ajuste del IAR del Resuelve Segundo de la presente resolución.

**CUARTO. VIGENCIA.** La presente resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la página web de la CRIE.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.”**

Quedando contenida la presente certificación en veintiocho (28) hojas que numero y sello, impresas únicamente en su lado anverso, y firmo al pie de la presente, el día miércoles tres (3) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

**Giovanni Hernández**  
**Secretario Ejecutivo**